



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Las inserciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos).  
Precios: Por 8 meses 30 rs.—6 id. 50 y 90 al año, pagados al solicitar la inserción.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dilame de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3 de Agosto.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

*Circular.*

Esta Direccion general mira con especial interés cuanto puede contribuir á formar la Estadística de la Beneficencia, porque sobre ser muy importante este servicio, se encuentra en lamentable atraso. Á pesar de antiguos y laudables esfuerzos para remediarlo Pero para que los trabajos de la Direccion y de la Seccion á que los tiene confiados sean eficaces, interesa que se reúnan en esta oficina los materiales que sólo en las provincias respectivas podrá fácilmente encontrarse. Parte muy interesante de estos materiales son los impresos que ántes de ahora se han visto con punible desprecio por su antigüedad, por sus escasas proporciones ó por el interés puramente local que tienen. Mas tales impresos son de interés sumo para el servicio que nos ocupa, como no se ocultará á la ilustracion de V. S. Conviene, por consiguiente, que, con el celo é inteligencia que tiene acreditados en los demás servicios administrativos, V. S. recoja y remita á esta Direccion un ejemplar al menos de cuantos impresos pueda hallar y que más ó menos directamente afecten á la Beneficencia, y especialmente de las constituciones, estatutos, reglamentos, títulos de fundacion ó de reformas de instituciones determinadas; de las memorias, cuentas ó estados de igual carácter, y de las disertaciones,

discursos, folletos y monografías de índole, objeto ó tendencias benéficas.

Reitero á V. S. de nuevo y muy especialmente la importancia de este servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1875.—El Director general, S. Lopez Gujarrero — Sr. Gobernador de la provincia de...

En vista de lo dispuesto en la circular preinserta, se encarga á los Alcaldes en cuyo poder obren los documentos á que hace referencia, los remitan á este Gobierno á la brevedad posible. Leon 5 de Agosto de 1875.—El Gobernador, *Francisco de Echánove.*

(Gacetas de los días 21, 23 y 29 del actual.)

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

Direccion general de Administracion y Fomento.

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Auxiliar facultativo del cuerpo de Ingenieros de Montes con destino á la Inspeccion del ramo de la Isla de Cuba, dotada con 1.500 pesetas de sueldo y 3.000 de sobresueldo, y con el carácter de Ayudante cuarto de Montes de dicha Isla, los que deseen aspirar á la mencionada plaza presentarán sus solicitudes en este Ministerio desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta hasta el día 1.º de Setiembre, acompañadas indispensablemente del título de Perito agricolo ó de Agrimensor; siendo preferidos los que, á las circunstancias de moralidad é inteligencia debidamente justificadas, reúnan la de haber prestado servicios en el ramo de Montes en la Peninsula, ó en los de Estadística y obras públicas.

Madrid 10 de Julio de 1875.—El Director general, Enrique de Cisneros.

**Gobierno de provincia.**

Circular.—Núm. 18.

Asentándome de la provincia en uso de Real licencia que me fué concedida, queda encargado interiormente del Gobierno de la misma, con arreglo al artículo 13 de la ley provincial, el Sr. Secretario D. Ubaldo de Aspiazú.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y autoridades de la provincia.

Leon 5 de Agosto de 1875.—El Gobernador, *Francisco de Echánove.*

**ORDEN PÚBLICO.**

Circular.—Núm. 19.

Habiendo desertado de los cuerpos que á continuacion se expresan el cabo y soldado cuyos nombres y señas tambien se designan, é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposicion.

Leon 2 de Agosto de 1875.—El Gobernador, *Francisco de Echánove.*

TERCER REGIMIENTO ARTILLERÍA A PIÉ.

El cabo primero José Martinez Paniagua, hijo de Vicente y de Isabel, natural de Pajares de los Oteros, Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan, de oficio labrador, soltero, sus señales estas: pelo castaño, ojos id., cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poca y boca regular.

Fué sustituido por Nicolás Bermejo

Gallego, núm. 1, de primera edad por el Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros, declarado soldado para el reemplazo de 1870.

BATALLON SEDENTARIO DEL DISTRITO.

José Fuertes de la Torre, natural de Santa Colomba, Ayuntamiento de Soto de la Vega, Juzgado de La Bañeza, de 22 años de edad, hijo de Matias y de Segunda, de estado casado, sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo; ojos azules, nariz regular, barba lampiña y boca regular.

Fué comprendido en el alistamiento del año de 1873 por el ayuntamiento de Soto de la Vega y declarado soldado por la Diputacion provincial en 29 de Julio de 1875.

**ADMINISTRACION DE FOMENTO.**

*Minas.*

No habiéndose presentado en tiempo hábil por D. Facundo M. Mercadillo, apoderado de D. Carlos J. Bertrand, las cartas de pago que justifican los depósitos de las minas de carbon llamadas *Amistad y Confianza*, sitas en San Cibrian, Ayuntamiento de Lillo, por providencia de ayer he tenido á bien anular dichos registros.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos de la Ley.

Leon 3 de Agosto de 1875.—El Gobernador, *Francisco de Echánove.*

**DON FRANCISCO DE ECHÁNOVE,**  
*Gobernador civil de esta provincia.*

Hago saber: Que por D. Cayo Balbuena Lopez, como apoderado de D. Remigio Campuzano y otros, y vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Ordoño 2.º, n.º 6, de edad de 49 años, profesion abogado, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo treinta pertenencias

de la mina de blenda y otros minerales llamada *Consuelo*, sita en término común de los pueblos de Caldevia, Soto y otros, Ayuntamiento de Posada de Valdeon, paraje llamado Puerto de Carbanal, sitio sobre el chozo de Carbanal, y linda E. O. S. y N. con terreno común, hace la designación de las citadas treinta pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una cruz abierta sobre uno de los puntos en que aparecen dichos minerales, y desde ella se medirán al O. 45 metros colocando la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ella al N. 1.000 la 2.<sup>a</sup>; desde esta al E. 150 la 3.<sup>a</sup>; desde esta al S. 2.000 la 4.<sup>a</sup>; y de esta al O. 150 la 5.<sup>a</sup>; desde la que al N. y 1.<sup>a</sup> estaca se medirán 1.000 metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido, condicionalmente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 24 de Julio de 1875.—*Francisco de Echánove.*

Hago saber. Que por D. Cayo Buena Lopez, como apoderado de Don Remigio Campuzano y otros, y vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Ordoño 2.<sup>o</sup>, n.<sup>o</sup> 5, de edad de 49 años, profesión abogado, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día veinte y cuatro del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de blenda y otros minerales llamada *Ventura*, sita en término común de los pueblos de Caldevia, Soto y otros, Ayuntamiento de Posada de Valdeon, paraje llamado Puerto de Carbanal y sitio el Cabrero, y linda por todos aires con terreno común, hace la designación de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una cruz abierta en uno de los puntos donde aparecen dichos minerales, y desde ella se medirán al O. 400 metros fijando la 1.<sup>a</sup> estaca; de esta al N. 150 metros la 2.<sup>a</sup>; de esta al E. 800 metros la 3.<sup>a</sup>; de esta al S. 150 metros la 4.<sup>a</sup>; y de esta al O. 400 metros, con los que se llegará al punto de partida para cerrar el perímetro de las doce pertenencias.

Y no habiendo hecho constar este

interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 24 de Julio de 1875.—*Francisco de Echánove.*

Hago saber. Que por D. Cayo Buena Lopez, como apoderado de Don Remigio Campuzano y otros, y vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Ordoño 2.<sup>o</sup>, n.<sup>o</sup> 5, de edad de 49 años, profesión abogado, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de blenda y otros minerales llamada *Aurora*, sita en término común abertal de los pueblos de Caldevia, Soto y otros, Ayuntamiento de Posada de Valdeon, paraje llamado

Puerto de Carbanal, sitio la majada del caballo cimera, y linda E. O. S. y N. con terreno común, hace la designación de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una cruz abierta sobre uno de los puntos donde aparecen dichos minerales, y desde ella se medirán al O. 300 metros colocando la 1.<sup>a</sup> estaca; de ella al N. 200 la 2.<sup>a</sup>; de ella al E. 600 la 3.<sup>a</sup>; desde donde se medirán al S. 200 metros colocando la 4.<sup>a</sup>; midiendo desde ella al O. punto de partida 200 metros, con lo que quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 24 de Julio de 1875.—*Francisco de Echánove.*

## PROVINCIA DE LEON.

ESTADO DEL PRECIO MEDIO QUE HAN TENIDO EN ESTA PROVINCIA LOS ARTICULOS DE CONSUMO QUE Á CONTINUACION SE ESPRESAN EN EL MES DE JUNIO ÚLTIMO.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.											
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maiz.		Garbanos.		Atraz.		Aceite.	Vino.	Aguard.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.		Cebada.			
	Pta. Cs.		Pta. Cs.		Pta. Cs.		Pta. Cs.		Pta. Cs.		Pta. Cs.		Pta. Cs.		Pta. Cs.	Pta. Cs.	Pta. Cs.	Pta. Cs.	Pta. Cs.	Pta. Cs.	Pta. Cs.	Pta. Cs.		
	Hectólitros.		Hectólitros.		Hectólitros.		Hectólitros.		Hectólitros.		Hectólitros.		Hectólitros.		Hectólitros.	Hectólitros.	Hectólitros.	Hectólitros.	Hectólitros.	Hectólitros.	Hectólitros.	Hectólitros.		
Astorga.	44	34	9	81	9	36	10	81	46	09	1	23	51	75	77	09	1	09	2	17	04	04		
La Bañeza.	47	37	10	81	12	61	10	81	58	58	73	51	50	77	77	09	1	09	2	17	04	04		
La Vecilla.	45	79	10	30	10	36	10	36	78	60	1	19	54	99	1	09	1	09	2	17	04	04		
Leon.	15	79	10	30	10	36	10	36	78	60	1	19	54	99	1	09	1	09	2	17	04	04		
Murias de Paredes.	15	72	7	21	8	11	8	11	52	75	1	07	25	62	85	83	1	65	1	65	11	11		
Ponferrada.	15	72	7	21	8	11	8	11	52	75	1	07	25	62	85	83	1	65	1	65	11	11		
Riade.	18	20	8	50	8	50	8	50	54	78	1	15	27	14	65	65	1	70	09	09	09	09		
Sahagun.	18	20	8	50	8	50	8	50	54	78	1	15	27	14	65	65	1	70	09	09	09	09		
Valencia de D. Juan.	18	20	8	50	8	50	8	50	54	78	1	15	27	14	65	65	1	70	09	09	09	09		
Villafranca.	18	20	8	50	8	50	8	50	54	78	1	15	27	14	65	65	1	70	09	09	09	09		
<b>TOTAL.</b>	<b>69</b>	<b>82</b>	<b>46</b>	<b>79</b>	<b>49</b>	<b>14</b>	<b>10</b>	<b>81</b>	<b>2</b>	<b>68</b>	<b>3</b>	<b>38</b>	<b>5</b>	<b>59</b>	<b>1</b>	<b>48</b>	<b>5</b>	<b>51</b>	<b>4</b>	<b>26</b>	<b>9</b>	<b>84</b>	<b>32</b>	<b>52</b>
Precio medio general en la provincia.	15	96	9	35	9	82	10	81	53	67	1	07	29	59	85	85	1	96	32	52	52	52		

	Hectólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cánts.	
Trigo.	Precio máximo.	18	20
	Idem mínimo.	13	72
Cebada.	Precio máximo.	10	81
	Idem mínimo.	7	21

Leon 30 de Julio de 1875.—El Jefe de la Administración provincial de Fomento, Pedro A. Sanchez.—V. B.—El Gobernador, *Francisco de Echánove.*

## Diputación provincial.

## COMISION PERMANENTE.

Sesion del día 14 de Junio de 1875.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MORA VARONA.

Abierta la sesion á las diez, á que asistieron los Sres. Aramburu y Alonso Vallejo, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterada la Comision de la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion en 25 de Mayo próximo pasado que traslada el señor Gobernador militar de la provincia, relativa al reconocimiento de prófugos y revision de exenciones fisicas de los reapropios de 1869 á 1872.

Solicitado por el Director de la casa-cuna de Ponferrada, en virtud de comunicacion del facultativo del establecimiento, el aumento de una nodriza interna y la adquisicion de varios efectos para la higiene de los niños, y careciendo la Comision de facultades para acceder al primer extremo, sin que pueda disponer de otros recursos para los demás gastos que las partidas consignadas en el presupuesto, se acordó manifestar á dicho funcionario que cuando llegue la época de formar el primer presupuesto consulte con la Comision si ha de incluir las cantidades necesarias al efecto, sin perjuicio de que hasta donde lo permita la cifra consignada para impre- vistos, pueda adquirir aquellos efectos de utilidad reconocida y urgente.

Careciendo el presupuesto corriente del Hospicio de Astorga del crédito necesario para la adquisicion de una máquina con qué colocar al cuello de los niños expósitos el sello á que se refiere el art. 19 del reglamento, se acordó decirle que cuando llegue la época de formar el presupuesto de 1876-77, consulte con la Comision si ha de comprender en el mismo la partida necesaria para atender á dicho gasto.

Vista la comunicacion de Gaspar Alonso, contratista del suministro de pan cocido para el Hospicio de Astorga, pidiendo continuar el suministro hasta que se verifique la nueva subasta, que tendrá lugar en el mes de Setiembre próximo, y llamado el recurrente á presencia de la Comision, se acordó de conformidad con el mismo acceder á lo que solicita, bajo el precio de 30 cuartos cada hogaza de ocho libras, obteniéndose la economia de cuatro cuartos con relacion al tipo actual, quedando sujeto el contratista en la próroga, á todas las condiciones establecidas.

Resultando de la comunicacion del Director del Hospicio de Astorga que el expósito Cayetano núm. 3.463, de 19 años de edad, se ha fugado del establecimiento, quedó acordado insertar en el BOLETIN oficial un exhorto de requisitoria para su busca y captura, encargando al Director que imponga, si ya no lo hubiere hecho, el castigo

consiguiente á los acogidos complices en la fuga del expósito.

No habiéndose presentado licitadores á la segunda subasta anunciada para el día de hoy, del suministro de bagages en los cantones de La Robla, Ponferrada y Riaño, del de los artículos de tocino, carne de vaca y carbon de encina, el primero con destino al Hospicio de Leon, y los dos últimos al de Astorga, y á la impresion del BOLETIN oficial de la provincia, se acordó anunciar de nuevo estos remates para el día 28 del actual, á las once de la mañana, con el aumento de 10 por 100 sobre los tipos señalados en el pliego de condiciones que rigió en las dos licitaciones.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Ortega, vecino de esta ciudad, contra el acuerdo del Ayuntamiento de la misma por el que se negó á entender en la apelacion que para ante el propuso del fallo condenatorio de la Junta que establece el art. 190 de la instruccion de 26 de Junio, mediante á que la Administracion económica se desentendió de dar curso á igual reclamacion para ante la Direccion general: Resultando que el Ayuntamiento estableció arbitrios sobre el cacao y azúcar, sin que contra este acuerdo se reclamara en tiempo hábil: Resultando que con motivo de entender que D. Luis Ortega habia defraudado los derechos del Municipio, se pasó el expediente á la Junta establecida por la instruccion ya citada; y Resultando que la Administracion económica se negó á cursar el recurso de alzada que interpuso el D. Luis para ante la Direccion de impuestos: Vista la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, el decreto de 26 de Junio de 1874 y la instruccion de igual fecha para llevarle á efecto: Considerando que esta cuestion no es de la competencia de la Comision permanente, acordó la misma no haber lugar á conocer en el recurso que ante ella promueve este interesado, á quien se le hará saber para los efectos que le convengan.

Secretaría.—Negociado 1.º

El día 9 del corriente tendrá lugar á las diez de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista publica del acuerdo del Ayuntamiento de La Ercina, separado á D. Felix del Barrio Lielana, del cargo de Médico de Beneficencia del distrito; contra el cual se alza el interesado.

Leon 2 de Agosto de 1875.—El Vicepresidente, Ricardo Mora Varona.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

## Gobierno Militar.

Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja.

El fateniente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y

pienso á las tropas y caballos del Ejercito y Guardia civil estantes y transeuntes en los puntos de Avila, Ciudad-Rodrigo, Leon, Oviedo, Palencia, Salamanca y Zamora, por el término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis, con sujecion al pliego de condiciones de ocho de Agosto de mil ochientos cincuenta, adiciones y modificaciones introducidas por diferentes Reales órdenes, se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de los siete puntos arriba citados, á la una de la tarde del día diez y seis de Agosto con arreglo á lo prescripto en el Real decreto de veinte y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, Instruccion de tres de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias. Valladolid veinte y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Nazarío María Delgado.

## Oficinas de Hacienda.

Administracion económica de la provincia de Leon.

Seccion de Propiedades.—Negociado de Administracion.

Hallándose vacante la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado del partido de La Yecilla y Niano, los individuos que deseen obtenerla dirigirán las solicitudes á esta Administracion Económica dentro de los veinte primeros días del corriente mes, siendo preferidos para este cargo los licenciados del ejército. Leon 2 de Agosto de 1875.—El Jefe Crononico, José C. Escobar.

## Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de Candin.

No habiéndose presentado en ningun acto de las diligencias practicadas en el sorteo, declaracion de soldados y entrega en la Caja de quintos los mozos José Avella y Avella, del pueblo de Candin; Pedro Carlos Lopez, del de Tejado; Domingo Rodriguez Avella, del de Espinareda; Angel Garcia Rodriguez, de Sorbeira y Domingo Rodriguez Avella, (así referido Tejado); se les cita, llama y emplaza para que en el término de ocho días se presenten ante este Ayuntamiento ó Diputacion provincial á fin de cubrir sus respectivas responsabilidades, y de lo contrario se instruirá el oportuno expediente de prófugos y mas consecuencias á que dieren lugar. Candin Julio 26 de 1875.—El Alcalde, Apolinar J. de Tegerina.

Alcaldia constitucional de La Majúa.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Pinos de este municipio, se halla depositada una vaca cuyas señas se expresan á continuacion, la cual fué hallada por el Guardia de dicho pueblo en los terrenos comunes del mismo, y

se cree proceda de la inmediata provincia de Asturias, La Majúa y Julio 5 de 1875.—El Alcalde, Juan Hidalgo.

Señas de la vaca.

Pelo rojo, en buen estado de carnes, bien formada, edad de dos á tres años.

Por el mismo Alcalde y con fecha 20 de Julio de 1875, se dá cuenta de hallarse en poder del Alcalde de barrio del pueblo de Torrebarrio depositado un novillo, cuyas señas son las siguientes:

Pelo amarillo, astas abiertas, flaco, edad un año.

Alcaldia constitucional de Rodiezmo.

En el pueblo de Busdongo de este distrito municipal, se halla un caballo, el cual fué recogido de las heredades particulares de dicho Busdongo por el Alcalde de barrio del mismo, cuyos señas se expresan á continuacion; y como no se hubiese presentado persona alguna acreditando ser su dueño á recogerlo, se anuncia en el BOLETIN oficial de esta provincia. Rodiezmo 31 de Julio de 1875.—Andrés Lopez.

Señas del caballo.

Edad cerrada, alzada 6 cuartas y 10 pulgadas, pelo negro, tiene lunares en los costillares, una cicatriz en la frente, id. otra en la aca derecha. Además se conoce haber tenido cicuelia.

Alcaldia constitucional de Cimanas del Tejar.

El día 18 del actual apareció en el pueblo á que dá nombre este Ayuntamiento, una vaca perdida la cual se halla depositada en la casa de Juan Bares Villamil. Y á fin de que llegue á conocimiento del dueño á quien le será entregada previa las señas de ella, y pago de los gastos que origina hasta que sea recogida. Leon 20 de Julio de 1875.—Benito Fernandez.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1875-76, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de 8 dias, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

Carracedelo.

Los Barrios de Luna.

Villasabariego.

La Majúa.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan se anuncia hallarse terminado y espuesto al público, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, enlivo y ganaderia para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cañas, puedan reclamar en el término de ocho dias que se les señala para verificarlo.

Aivaros.

Cantolinas.

Cubillas de los Oleros.

Cubillas de Rueda.  
Folgozo.  
Gosendos de los Oteros.  
Ponferrada.  
Palacios de la Valdurnera.  
Saelices del Rio.  
Valdeventes.  
Valdeyambre.  
Valencia de D. Juan.  
Villadecanes.

### Audiencia del Territorio.

Presidencia de la Judicatura de Valladolid.

#### PROVINCIA DE LEÓN.

Relacion de las rectificaciones hechas definitivamente en los Jueces municipales nombrados, de conformidad á lo dispuesto en el decreto de 13 de Mayo último.

Districtos y Jueces municipales nombrados.

#### Juzgado de primera instancia de Astorga.

Priaranza.—D. Domingo Alonso Nieto.  
Villamejil.—Pendiente de terna reclamada.

Villarejo.—D. José Dominguez Aceves.

#### Juzgado de La Vecilla.

La Erceina.—Pendiente de nombramiento.  
Valdelegueros.—Id. id.

#### Juzgado de Murias de Paredes.

Villablino.—Reclamada nueva terna.

#### Juzgado de Ponferrada.

Fresnedo.—Reclamada nueva propuesta en terna.

#### Juzgado de Valencia de D. Juan.

Ardon.—D. Ezequiel Mateo Alonso.  
Valladolid 31 de Julio de 1875.—El Presidente accidental, Joaquín María Casaldueño.—El Secretario de Gobierno, Baltasar Barona.

Fiscalía de la Audiencia de Valladolid.

#### PROVINCIA DE LEÓN.

Relacion de las rectificaciones hechas en los nombramientos de Fiscales municipales correspondientes á los Ayuntamientos de esa provincia que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de la misma de 5 del mes de Julio último.

Términos municipales y Fiscales municipales.

#### Partido judicial de Astorga.

Astorga.—D. Evaristo Blanco Costilla.  
Otero de Escarpizo.—D. Juan Garcia Redondo.

Santa Marina del Rey.—D. Manuel Garcia Corvizo.

Valderray.—D. Manuel Garcia del Rio.

#### Partido judicial de Leon.

Rioseco de Tapia.—D. Cruz Miranda.

#### Partido judicial de Ponferrada.

Puente Domingo Florez.—D. José Argüelles Alejandro.

Páramo del Sil.—D. Domingo Díez Gonzalez.

Noceda.—D. Manuel Arias Travieso.

Sigüeyra.—D. Patricio de Prada Oviedo.

#### Partido judicial de Sahagun.

El Burgo.—D. José Tegerina.

#### Partido judicial de Riaño.

Prado.—D. Isidoro Rodriguez.

Partido judicial de Valencia de D. Juan.  
Villacé.—D. Pablo Casado Gonzalez.  
Valladolid 1.º de Agosto de 1875.—  
El Fiscal, Bernardo Penelas.

### Juzgados.

D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de Benavente y su partido.

Hago saber: que en esta Juzgado y por la Escritura del que autoriza, se está instruyendo causa criminal de oficio contra Francisco Martinez Suarez (á) Chato, natural y vecino de Villanueva de Jamuz, en el partido judicial de La Bañeza, de edad como de cuarenta y seis años, por habersele aprehendido por una pareja de la Guardia civil con un revolver, una navaja grande, dos hierros ó garras, tres pañuelos, diferentes otras ropas, la copa de un cáliz al parecer de plata sobre dorado por la parte inferior, tres calabacinas tambien de plata, al parecer, dos de ellos más grandes que el otro, que forman una bola en redondo y un canutillo á cada lado hueco como lo están las bolas, que indican colocarse en un hilo-cordon y que generalmente usan las aldeanas de pueblos de la provincia de Zamora y Salamanca; dos pendientes, al parecer de plata, sin aro, de los que á la parte inferior penden cinco argollas con igual número de calabacinas pequeñas que tambien deben ser de las que usan las esposedas aldeanas; otros cinco pendientes, al parecer de plata tambien, más pequeños que los dos anteriores y de igual forma, de los cuales uno tiene cinco argollitas con igual número de calabacitas, otro idéntico número de las primeras y tres de las segundas, otro tres argollas con tres calabacitas, existiendo otro agujero que indica haber tenido otra argolla y calabaza, y otro con tres argollas é igual número de calabazas, existiendo tambien otros dos agujeros que indican haber tenido igual número de argollas y calabazas; un aro de plata, al parecer, bastante sencillo, en que debe haber estado puesto un retrato ú otro objeto con su correspondiente asa, sin duda para colocar en un collar de los que usan generalmente las aldeanas.

En su virtud, habito y requiero á los Sres. Jueces y demás autoridades, agentes de policía judicial, para que si hubiere alguna persona á quien puedan pertenecer los efectos y alhajas de que va hecho mérito, se presenten en este Juzgado á reconocellos, así como al Francisco Martinez Suarez.  
Benavente á once de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Jacinto Valentin.—Dionisio Gonzalez.

D. Mateo Maria de las Heras, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: que en el incidente de pobreza promovido y seguido en este Juzgado por el procurador D. José Satorio Fernandez, en nombre de Pio Martinez Cabañas, vecino de Gimenez, como demandador *ad litem* de los menores Francisco y Eugenio Miguez Vidal, para litigar

en tal concepto con Miguel Miguez, de dicha villa, se dictó la sentencia que copiado sigue.—*Sentencia*.—En la villa de La Bañeza, á diez de Junio de mil ochocientos setenta y cinco; el Sr. Don Domingo Manzanera, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo examinado el expediente promovido á instancia del procurador D. José Satorio Fernandez, representando á Pio Martinez Cabañas, vecino de Gimenez, como demandador *ad litem* de los menores Francisco y Eugenio Miguez Vidal, en demanda de que se les declare pobres para seguir una demanda contra Miguel Miguez del referido pueblo. Resultando, que segun la certificación del folio treinta, los expresados Francisco y Eugenio Miguez no figuran en el anillamiento ni repartimiento de la contribucion territorial con cuota alguna, y de la informacion prestada por los testigos, que no poseen bienes de ninguna clase, ni ejercen industria que les produzca por su sustento. Considerando: que el Francisco y Eugenio Miguez están comprendidos en el caso primero del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil. Fallo: que debia declararse y declara pobres á Francisco y Eugenio Miguez, para seguir dicha demanda, y con capacidad para disfrutar los beneficios que á favor de los declarados pobres establece la citada Ley en su artículo ciento ochenta y uno, con la reserva que establece el ciento noventa y nueve de la misma. Así por esta sentencia, que además de notificarse en Estrados se insertará en el Boletín oficial de la provincia. Lo pronunció y firmo su Sría. por ante mi Escribano, de que doy fé.—Domingo Manzanera.—Ante mí: Mateo Maria de las Heras.

Corresponde á la letra con la sentencia trascribida, á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial, en ausencia y rebeldía del Miguel Miguez, espido el presente, visado por el Señor Juez, que signo y firmo en La Bañeza á diez de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Mateo de las Heras.—V.º B.º.—Domingo Manzanera.

D. Magin Fernandez, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé y testimonio: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito en la siguiente.—*Sentencia*.—En la villa de Murias de Paredes, doce de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Alejo Rogel y Saiz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza propuesto por el procurador del Juzgado D. Pedro Garcia Bardou en nombre de Gregorio Muñiz Llamas vecino de Inicio, para litigar contra Antonio Alvarez de la anterior vecindad, sobre nulidad del testamento de Nicolasa Muñiz Llamas y Resultando: Que el procurador Garcia en nombre de Gregorio Muñiz Llamas vecino de Inicio, propuso en doce de Diciembre último demanda de pobreza para litigar contra Antonio Alvarez su convecino, fundado en la completa carencia de bienes de todas clases en que se halla para poder defenderse en otro concepto que no fuera el de po-

bre, acerca de la cual ofreció justificacion en forma. Resultando: Que confesado traslado de la demanda al Promotor fiscal y Antonio Alvarez partes contrarias, solo se evacuó por el primero, reayendo sobre el segundo la declaracion de rebeldía con citacion de los que al procurador Garcia justificó testifical documentalmente que el demandante pagaba de contribucion territorial al año la cantidad de tres pesetas y ochenta céntimos por una parte, y ochenta y ocho céntimos por la industrial, que hacen la suma de cinco pesetas y sesenta y ocho céntimos sin que tengan otros emolumentos ni haberes de que subsistir. Considerando: Que se reputa pobre para litigar á todo el que por los productos de que vive, como salario, jornal, rentas, productos de cualquier comercio, pague de contribucion una cuota anual inferior á la de ochenta reales en pueblo que no llegue á ser cabeza de partido judicial. Considerando: Que el Gregorio Muñiz Llamas que solamente vive del cultivo de algunas fincas rústicas é industrial, paga anualmente la cuota de cinco pesetas sesenta y ocho céntimos por las contribuciones territorial é industrial que como se vé no cubren la tarifa de veinte pesetas marcadas para declarar ricos á los habitantes de pueblos menos en cabeza de partido: Que por otra parte los productos de los dos anteriores medios de vida de que goza el Muñiz ó sea el cultivo de tierras é industria no llegan al doble jornal de un bracero, fijado en esta localidad del Juzgado en dos pesetas diarias: visos los artículos ciento ochenta y dos y siguiente de apelacion al caso de la Ley de Enjuiciamiento civil. Fallo: Que debo de declarar y declaro pobre para litigar á Gregorio Muñiz Llamas y con derecho á gozar de los beneficios que concede para los de esta clase el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley.—Así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez publicándose esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia.—Alejo Rogel y Saiz.—*Pronunciamento*.

—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido estando haciendo audiencia pública en este día. Murias de Paredes Mayo doce de mil ochocientos setenta y cinco.—Magin Fernandez.

Lo inserto conviene liberalmente con su original á que me remite caso necesario, y archivado queda en este de mi cargo, y cumuliendo con lo mandado pongo el presente que firmo en Murias de Paredes veinte y uno de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Magin Fernandez.

Feria en Villamanzana los días 10 y 11 de Setiembre.

La feria titulada de San Miguel que desde tiempo inmemorial se venia celebrando en esta villa el miércoles y Jueves siguientes al 29 de Setiembre de cada año, se ha trasladado á los días 10 y 11 de Setiembre, logrando con esto el que los vendedores y cascheros de vinos puedan comerciar los efectos necesarios antes de la recoleccion de los frutos del viñedo y demás que era el objeto principal de la expresada feria; pero atendiendo á las indicaciones que se han hecho por los dueños de ganados de los pueblos circunvecinos, el Ayuntamiento en uso de las facultades que le confiere la ley municipal vigente, ha acordado se haga extensiva la feria á toda clase de ganados, siendo libres de arbitrios de piso y silo, el fumar, asnal y caballar que concurrn. Villamanza 2 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Alejo Martinez.

Imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Puesto de los Huevos, núm. 14.